

P.A.I.S. 2009, Programa 4**CONDICIONADO SANITARIO Y DE BIENESTAR ANIMAL DE APLICACIÓN A LOS BOVINOS Y EQUIDOS QUE ASISTAN A LA ROMERIA EN HONOR DE LA VIRGEN DEL ROCIO 2009, QUE SE CELEBRARA EN LA ALDEA DEL ROCIO (ALMONTE).**

Motivo:	ROMERIA EN HONOR DE NUESTRA SRA. DEL ROCIO
Lugar de Celebración:	ALDEA DEL ROCIO (ALMONTE)
Fecha:	28, 29, 30 y 31 DE MAYO, y 1 y 2 JUNIO DE 2009
Organizador:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE Y HERMANDAD MATRIZ DEL ROCIO

A) CONSIDERACIONES GENERALES:

1ª.- El ente organizador dará a conocer a las distintas las distintas Hermandades y demás participantes el presente Condicionado Sanitario y de Bienestar Animal, responsabilizándose del cumplimiento del mismo y aportando los medios de control necesarios para ello.

2ª.- Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva, realizarán las comprobaciones que estimen oportunas sobre el cumplimiento de este Condicionado.

3ª.- Los animales participantes no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infecto-contagiosa alguna. No presentarán sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

4ª.- Los animales procederán de explotaciones registradas conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, Decreto 14/2006, de 18 de enero y Orden de 21 de marzo de 2006.

5ª.- Los animales habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario externo e interno en los últimos treinta días, y deberán haber sido sometidos a desinsectación o tratamiento repelente con una antelación máxima de cinco días naturales previos al traslado. Se deberá acreditar documentalmente mediante certificado veterinario.

6ª - Los vehículos de transporte deberán estar limpios, desinfectados y desinsectados antes de la carga, debiéndose respetar la normativa sobre protección animal durante el transporte.

7ª.- Habrá un recinto destinado al aislamiento de los animales enfermos o sospechosos, situado de forma que no se establezca contacto con los animales no afectados.

8ª.- En el supuesto de aparecer circunstancias epizootiológicas extraordinarias, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá modificar el presente condicionado, bien directamente o a propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

B) CONDICIONADO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL:

1º.- El poseedor de animales durante el trayecto hacia la aldea del Rocío y durante su estancia en ella tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Mantener a los animales en recintos y/o lugares donde puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- b.- Denunciar la pérdida o muerte a las autoridades en el momento que se produzca.
- c.- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias.
- d.- Proporcionarle asistencia veterinaria en el momento que sea necesario.
- e.- Se deben garantizar periodos suficientes de descanso en los puntos de parada, así como el suministro de alimentación y agua adecuadas a sus necesidades fisiológicas.

2º.- Se establecen las siguientes prohibiciones.

- a).- Maltratar a los animales, causándoles dolor, sufrimiento o lesiones.
- b).- Imponer un trabajo que supere la capacidad del animal.
- c).- Montar o enganchar animales enfermos o fatigados.
- d).- Abandonar, en cualquier caso, a los animales o sus cadáveres
- e).- No dar suficiente descanso a los animales
- f).- Obstaculizar o negarse a suministrar datos o información requerida por los agentes de la autoridad.

C) CONDICIONADO SANITARIO ESPECIFICO BOVINO:

1º.- Los bovinos participantes no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infecto-contagiosa alguna. No presentarán sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

2º - Los vehículos de transporte deberán estar limpios, desinfectados y desinsectados antes de la carga, debiéndose respetar la normativa sobre protección animal durante el transporte.

3º.- Los animales habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario externo e interno en los últimos treinta días, y deberán haber sido sometidos a desinsectación o tratamiento repelente con una antelación máxima de cinco días naturales previos al traslado. Se deberá acreditar mediante certificado veterinario.

4º.- Los bovinos deberán ir identificados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Queda prohibida la concurrencia a aquellos animales que no estén identificados.

5º.- Los desplazamientos se autorizarán previa obtención de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (GOSP) correspondiente, a la que se adjuntarán los Documentos de Identificación Bovina (DIB) previstos en el anteriormente citado Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre.

6º.- Antes de la autorización del movimiento desde el lugar de origen deberá realizarse una comunicación previa, con al menos 48 horas de antelación, al Departamento de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva.

7º.- Como norma general los bovinos deberán proceder de explotaciones oficialmente indemnes de brucelosis y oficialmente indemnes de tuberculosis, habiendo superado dentro de los treinta días anteriores al traslado las pruebas oficiales de brucelosis y tuberculosis con resultado negativo; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales y el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.

8º.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, y en base a la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, sobre los requisitos sanitarios de los bovinos participantes en romerías u otros eventos de carácter cultural, los bovinos podrán desplazarse sin necesidad de pruebas previas frente a brucelosis bovina y frente a tuberculosis cuando se hayan sometido, en la explotación de origen, a un régimen de pruebas para descartar la infección en intervalos inferiores a cuatro meses, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Los traslados se realicen dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La duración prevista de los desplazamientos sea inferior a una semana.
- Los animales regresen a la explotación de origen.

9º.- Para la autorización de movimiento de bovinos deberán cumplirse los requisitos exigidos en la Orden APA/3054/2008, de 27 de octubre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul o, en su lugar, la que esté vigente en ese momento. De este modo deben haber sido correctamente vacunados frente a los serotipos 1 y 8 de dicha enfermedad, así como proceder de rebaños vacunados frente a los mismos serotipos.

10º.- Habrá un recinto destinado al aislamiento de los bovinos enfermos o sospechosos, situado de forma que no se establezca contacto con los animales no afectados.

D) CONDICIONADO SANITARIO ESPECIFICO PARA EQUIDOS

1º.- Los équidos participantes no evidenciarán ningún síntoma de enfermedad y procederán de explotaciones en las que en los últimos 30 días no se haya detectado enfermedad infecto-contagiosa alguna. No presentarán sintomatología que haga sospechar de la existencia de enfermedad infectocontagiosa al menos en las 48 horas previas a la solicitud de traslado.

2º.- Los équidos procederán de explotaciones registradas conforme al Decreto 14/2006, de 18 de enero y Orden de 21 de marzo de 2006 y deberán estar identificados mediante chip.

3º.- Los équidos habrán sido sometidos a tratamiento antiparasitario externo e interno en los últimos treinta días, y deberán haber sido sometidos a desinsectación o tratamiento repelente con una antelación máxima de cinco días naturales previos al traslado. Se deberá acreditar documentalmente mediante certificado veterinario.

4º.- Los animales durante el trayecto y la estancia podrán ser identificados por las autoridades. Siempre irán acompañados de la guía de traslado y de la tarjeta sanitaria, cuyo último visado oficial vigente corresponderá al realizado durante el año 2008, que permitan identificar:

- el origen y propietario
- el lugar de salida y destino
- la fecha y hora

5º.- En trayectos de duración menor a siete días, con origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá validez como documentación que ampare el traslado, la comunicación de movimiento a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente y la tarjeta sanitaria equina, cuyo último visado oficial vigente corresponderá al realizado durante el año 2008.

6º.-Estará prohibida la concurrencia de équidos no identificados ni registrados.

7º.- Habrá un recinto destinado al aislamiento de los équidos enfermos o sospechosos, situado de forma que no se establezca contacto con los animales no afectados.

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Judit Anda Ugarte

